

**ACUERDO 17/2019, de 27 de febrero, del Pleno
del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Adaptación específica de emisión de música cantada en catalán solicitada por el prestador de servicios de comunicación audiovisual Agrupación Radiofónica, SA para la frecuencia 90.5 MHz de Barcelona. Año 2019 (12%).

Hechos

El prestador de servicios de comunicación audiovisual de radio Agrupación Radiofónica, SA, ha remitido a este Consejo, en fecha 17 de enero de 2019, una solicitud (registro de entrada número 19/2019) de adaptación específica del 12% de la emisión de música cantada en catalán para la frecuencia 90.5 MHz de Barcelona.

Fundamentos de derecho

Primero. El Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, reproduce las obligaciones en relación con la normalización y el fomento del uso de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual establecido explícitamente en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA). Además de estas obligaciones, en dicha Instrucción general se prevé para los prestadores de servicios de radio de gestión privada con una programación musical superior al 75%, y que no estén especializados en música clásica, la posibilidad de disfrutar de adaptaciones específicas en cuanto a la emisión de música cantada en catalán.

En efecto, en el artículo 6.2 de la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual se recoge la obligación prevista en el artículo 26.5 de la Ley de política lingüística relativa a que los prestadores de servicios de radio de gestión privada deberán garantizar que en la programación de música cantada haya una presencia adecuada de canciones producidas por artistas catalanes y que, como mínimo, el 25% sean interpretadas en lengua catalana o en aranés.

Segundo. Teniendo en cuenta esta obligación, y en cuanto a los prestadores de servicios de radio de gestión privada con programación especializada en música en un 75% del total de su programación, en la Instrucción general se permite, en el artículo 6.3, la posibilidad por parte de estos prestadores de disfrutar de adaptaciones específicas en cuanto a la obligación legal de emitir este 25% de música cantada en catalán (o aranés).

Tercero. El Consejo ha evaluado la documentación presentada, en relación con el producto radiofónico a que se refiere la solicitud presentada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6.3 de la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, que son los siguientes: a) el tipo de música que el prestador de servicios de radio emite mayoritariamente; b) los compromisos adquiridos en el título habilitante en materia de

música cantada en catalán y, c) la relación del tipo de música que el prestador de servicios de radio emite mayoritariamente, con la producción discográfica del mercado en lengua catalana.

En función de esta evaluación, el Consejo considera que, dado el tipo de música emitida en la frecuencia con el formato musical al que se refiere la solicitud (pop rock publicada, mayoritariamente, entre los años ochenta y la primera década de este siglo, programación que se puede asimilar a una fórmula musical basada en los éxitos del pop rock internacional y español) y el volumen de producción discográfica por género musical, el prestador de servicios de radio de gestión privada solicitante puede disfrutar de una adaptación específica del 12% con respecto a la emisión de canciones interpretadas en lengua catalana, en los términos del artículo 6.3 de la Instrucción general del Consejo sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y el aranés en los medios de comunicación audiovisual.

Cuarto. Uno de los elementos que han servido al Consejo del Audiovisual de Cataluña para realizar la evaluación mencionada en el apartado anterior ha sido el *Estudio sobre la metodología a seguir para la adaptación del porcentaje del 25 por ciento de música cantada en catalán en las emisoras de “radiofórmulas musicales”*, elaborado por el Consejo, el 9 de mayo de 2007, y que tiene como objetivo establecer la metodología para el cómputo de las adaptaciones específicas en materia de música cantada en catalán.

La fecha de elaboración de dicho estudio, así como las actuales circunstancias que afectan a la producción discográfica del mercado en lengua catalana, han llevado al Consejo a iniciar su revisión, aún no finalizada.

Por estos motivos, el Consejo considera que, en este caso, el plazo de vigencia de la adaptación específica que se otorga a los prestadores solicitantes sea de un año.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 10.e) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, el artículo 115.f) de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, y el artículo 6.3 de la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Estimar la solicitud de adaptación específica presentada por el prestador de servicios de comunicación audiovisual Agrupación Radiofónica, SA, en cuanto a la emisión de música cantada en catalán en la frecuencia 90.5 MHz de Barcelona, por un plazo de vigencia de un año.
2. Notificar el presente acuerdo a la persona interesada.

Barcelona, 27 de febrero de 2019

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario